



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2º del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 14 de septiembre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000038 del 01 de Septiembre de 2016 "Por la cual se decide el recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", identificada con NIT.890.705.197-8, contra la Resolución No. 000026 del 9 de junio de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO C.C. 93.293.737

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada
• Rehusado		• Cerrado
• No existe	X	• No contactado
• No reside		• Fallecido
• No reclamado		• Apartado
		• Clausurado
• Desconocido		• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 14 de septiembre de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730011271



01-09-2016

Ibagué, 01-09-2016

Señor:
CARLOS ALBERTO FORERO SUAREZ
Corregimiento San Fernando
LIBANO-TOLIMA

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 000038 de 01 de Septiembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Dirección Territorial Tolima.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 1-09-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

17	<p>CITATORIO A JOAN CAMILO VASQUEZ OSORIO, propietario del vehículo de placa TNC-294, para notificarse del contenido de la Resolución 181 del 26 de agosto de 2016.</p> <p>Citatorio Res. 181 Juan Vasquez ANTIOQUIA.pdf</p>	173.8 KBytes	06/09/2016	Descargar
18	<p>CITATORIO A GONZALO DE JESÚS MARÍN GALLO, propietario del vehículo de placa UVR-069, para notificarse del contenido de la Resolución 180 del 26 de agosto de 2016.</p> <p>Citatorio Res. 180 Gonzalo Marin ANTIOQUIA.pdf</p>	176.6 KBytes	06/09/2016	Descargar
19	<p>NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 000038 del 1 de septiembre de 2016, propietario del vehículo de placas WTD213 CARLOS ALBERTO FORERO SUAREZ C.C. 93293737"</p> <p>NOTIFICACION RESOLUCION No. 000038 de 2016 Prop Vehiculo Placa WTD213 TOLIMA.pdf</p>	28.6 KBytes	06/09/2016	Descargar
20	<p>Notificar al señor DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ, propietaria, tenedora, poseedora y/o terceros indeterminados del vehículo de placa TMG547, de la solicitud de desvinculación interpuesta por la empresa COOTRANSUR</p> <p>RES DESVINCLACION TMG-547 ANTIOQUIA.pdf</p>	927.6 KBytes	06/09/2016	Descargar

RESOLUCIÓN NÚMERO **000033** DE 2016(**01 SET. 2016**)

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA", identificada con NIT. 890.705.197-8, contra la Resolución No. 000026 de 09 de junio de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Gerente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA", mediante escrito radicado bajo el No. MT20164730014022 del 7 de abril de 2016, solicito ante la Dirección Territorial Tolima, desvinculación administrativa del vehículo con las siguientes características propiedad del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WTD-213	CAMPERO	451MT106044248110	1981	UAZ

Que acorde con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, mediante Oficio de esta dependencia radicado MT-20164730005351 del 22-04-2016 (guía de correo RN56079063CO objeto de devolución Folio 38 al 41), y la publicación por aviso en la PAGINA WEB de la entidad el día 03/05/2016 con copia íntegra de la solicitud, según lo estipulado por la Ley 1437 de 2011(folio 42,43 y 79), la Dirección Territorial Tolima cumplió con el traslado de la solicitud presentada por la empresa COOTRALIBANO LTDA., al propietario del vehículo de placas WTD-213 CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737(Certificado de Tradición folio 15 y 16).

Que la Dirección Territorial Tolima, profiere la Resolución No. 000026 del 9 de junio de 2016, por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa pretendida por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA., para el vehículo de placas WTD-213, acto administrativo que fue notificado a la empresa COOTRALIBANO LTDA., personalmente a la Representante Legal el día 17 de junio de 2016 y notificación por aviso al propietario el día 17 de junio de 2016 página Web de la Entidad.

Que encontrándose dentro del término legal, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA., interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 000026 del 9 de junio de 2016, por medio del escrito radicado en la Dirección Territorial Tolima bajo No. MT-20164730023832 del 28 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO **01 SET. 2016** DEL **000038** DE 2016 HOJA No. 2
"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA", identificada con NIT. 890.705.197-8, contra la Resolución No. 000026 de 09 de junio de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos del impugnante se sintetizan en lo siguiente:

Reitera la vinculación del automotor de placas WTD-213, mediante el contrato firmado el día 20 de junio de 2002 y bajo este mismo se precisan los incumplimientos de las obligaciones por parte del propietario del vehículo, según las pruebas allegadas con las que concreta las causales; segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece:

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Parágrafo 1º. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2º. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad. (Decreto 171 de 2001, artículo 57).

Artículo 2.2.1.4.8.7. Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA", identificada con NIT. 890.705.197-8, contra la Resolución No. 000026 de 09 de junio de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*

3. *Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

(Decreto 171 de 2001, artículo 58).

"(...)"

Dentro del Marco Normativo citado, procede la Dirección Territorial Tolima, a hacer revisión de los documentos aportados al expediente por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA., precisando sobre el contrato de vinculación, si el contrato de administración estaba vencido para la fecha de presentación de la petición de desvinculación administrativa así:

En la cláusula Cuarta del contrato de administración suscrito por las partes intervinientes, el día 20 de junio de 2002, se contempló: "El presente contrato durara 2 AÑOS contados a partir de su firma por las partes contratantes. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria (...)"

A folio 17 y 18 del expediente la Gerencia de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA., emplaza e informa al propietario del vehículo de placas WTD-213 señor CARLOS ALBERTO FORERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.737, que comparezca a notificarse de la comunicación fechada el 11 de abril de 2014, de terminación unilateral del contrato de administración firmado el 20 de junio de 2000 y la publicación de fecha 12 y 13 de marzo de 2016, efectuada en periódico amplia circulación nacional LA REPUBLICA, en la que se comunica de nuevo la terminación unilateral del contrato de administración con el documento fechado el 24 de febrero de 2016.

En este orden de ideas, se establece que la cláusula cuarta del contrato de administración, si obedeció a la voluntad clara y precisa de los contratantes y efectivamente si se logra demostrar por parte de la empresa COOTRALIBANO LTDA., en las presentes diligencias administrativas; que desde el año 2014 mediante el Edicto Emplazatorio fijado (14 de abril de 2014) se terminó el contrato de administración legalmente para las partes, situación que se confirma con la publicación en el diario la Republica, configurándose el requisito previsto en el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015.

La Dirección Territorial Tolima, mediante Oficio MT-20164730005351 del 22/04/2016 y publicación por aviso en la PAGINA WEB de la entidad el día 03/05/2016 con copia íntegra de la solicitud, conforme con lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 (folio 37 al 43 y 79), dio traslado de la solicitud presentada por la empresa COOTRALIBANO LTDA., al propietario del vehículo de placas WTD-213 CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737. De las comunicaciones anteriores no recibe respuesta por parte del propietario del vehículo de placas WTD-213.

En cuanto a las causales de desvinculación que invoca la empresa solicitante, causales

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA", identificada con NIT. 890.705.197-8, contra la Resolución No. 000026 de 09 de junio de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

"(...)

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el programa señalado por la empresa. "(...)"

Revisado el Sistema Único Nacional de Transito RUNT, se establece que el automotor de placas WTD-213, no registra POLIZA SOAT desde el día 11 de marzo de 2010, ni la información sobre revisión técnico mecánica y de gases; con lo cual se puede determinar que resultan ciertas las afirmaciones de Gerente de la empresa, con las que se certifica del propietario del vehículo de placas WTD-213, él no haber acreditado los documentos necesarios para la renovación del documento de transporte y su negativa a realizar el mantenimiento preventivo del mismo y que este circula sin revisión técnico mecánica obligatoria, la revisión preventiva y sin tarjeta de operación vigente (folios 24,25,121 y 122), quedando así demostradas las causales segunda y tercera del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que se cumplió con la garantía del derecho fundamental del debido proceso, del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737.

Del análisis jurídico efectuado a lo planteado por el recurrente, se concluye que prospera el recurso de reposición, razón por la cual este Despacho procederá a revocar en su integridad el acto administrativo No. 000026 del 9 de junio de 2016, y otorgar la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-213

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA", identificada con NIT. 890.705.197-8, contra la Resolución No. 000026 de 09 de junio de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima", en el sentido de revocarla en su integridad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar la desvinculación administrativa del vehículo de placa WTD-213, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WTD-213	CAMPERO	451MT106044248110	1981	UAZ

PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO C.C. 93.293.737.

ARTICULO TERCERO.- Notificar en las últimas direcciones registradas a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", Calle 8 No. 8-85Libano-Tolima, Serviteca- Cootralibano Ltda., al señor CARLOS ALBERTO FORERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.737, propietario del vehículo de placas WTD-213, a quién se procederá a notificar del presente acto administrativo, mediante la página Web de la Entidad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.